

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00364-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder en la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta que no fue aportado.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de dirigir la demanda al juzgado de conocimiento.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos.

CUARTO: ADECUAR el acápite de "FUNDAMENTOS DE DERECHO" a las normas vigentes, teniendo en cuenta que el decreto 806 de 2020, se encuentra derogado.

QUINTO: ADECUAR el acápite de "COMPETENCIA Y CUANTÍA" dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el avalúo catastral del año 2023.

SEXTO: ADECUAR el acápite de "PROCEDIMIENTO" teniendo como base el avalúo catastral del año 2023.

SÉPTIMO: APORTAR la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de "PRUEBAS" ya que únicamente aportó las facturas de impuesto predial.

OCTAVO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.

NOVENO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-6015, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto no fue aportado.

DÉCIMO: APORTAR el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, actualizado, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del predio que refiere en los hechos de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 ibídem, el aportado data del 15 de marzo de 2016.

DÉCIMO PRIMERO: ALLEGAR certificado de existencia y representación de la sociedad que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

DÉCIMO SEGUNDO: APORTAR el certificado de vigencia de la tarjeta profesional de la abogada FLOR ANGELA ALBARRACIN ALFARO, relacionado en el numeral 4 del acápite de anexos, en razón a que no fue allegado.

DECIMO TERCERO: ALLEGAR certificación catastral del año 2023 de cada uno de los inmuebles que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso.

DÉCIMO CUARTO: APORTAR la demanda en escrito integrado, así como la subsanación de la misma, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 97 hoy 25 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ee956cf938ab692e97b9cd9b13e771314a704dba4b6e4254216e38cd7d4ece**

Documento generado en 24/07/2023 11:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>